

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 830 - 2012/GRP-CR

Piura, **21 SETIEMBRE 2012**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 88° establece *"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. (...)"*; asimismo, el artículo 191°, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, literal a) *"aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y literal l. *"proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia"*;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2000, se autorizó la emisión de bonos del Tesoro Público que se utilizarán para apoyar programas de rescate financiero agropecuario (RFA) y de fortalecimiento patrimonial de empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° se aprueba un Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), de manera complementaria a las fuentes de fondos que destinen estas últimas;

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 29624, se establece el Programa de Restructuración de la Deuda Agraria (PREDA), destinado a crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos, otorgados por entidades del Estado, asimismo con la finalidad de otorgar facilidades para que el agricultor no dependa de las entidades privadas y pueda gestionar con el banco agropecuario (AGROBANCO). Esta Ley se orientó principalmente a beneficiar a 5,130 agricultores y pequeños productores de la zona norte del país, que no pudieron honrar sus compromisos financieros por problemas de producción derivados de diversos factores climáticos, evitando que las tierras de estos agentes productivos sean embargadas por sus acreedores; para tal efecto, el Estado a través del Banco Agrario destinó S/. 50'000,000.00 de nuevos soles para enfrentar el problema;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-2010 del 15 de agosto de 2010, expedido en aplicación del artículo 88° de la Constitución Política del Perú, se dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Restructuración de la Deuda Agraria – PREDA; con Ley N° 29596 – Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Restructuración de la Deuda Agraria del 11 de octubre de 2011, en el artículo 2° señaló *"Para la aplicación del artículo 1°, suspéndanse con carácter excepcional y temporal los remates de predios otorgados en garantía de las obligaciones agropecuarias a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 29264 - Ley de Restructuración de la Deuda Agraria, a consecuencia de ejecuciones de medidas cautelares, que estén acogidos en forma automática o que hayan solicitado su acogimiento al Programa de Restructuración de la Deuda Agraria (PREDA)"*;

Que, la Ley PREDA se generó con la finalidad de fortalecer financieramente al agricultor, rehabilitar su economía mermada por los diversas obligaciones asumidas incumplidas por los diversos fenómenos climáticos que escapan de su área de disposición; así como los bonos que el Estado emitió fueron con el objetivo de brindar operatividad financiera al agricultor; desde su emisión el 04 de octubre del 2008;

Que, no obstante la disponibilidad de los Cien Millones de Dólares (\$ 100'000,000.00) destinados al RFA, a la fecha subsisten deudas de agricultores al no aceptar el Estado - COFIDE la condonación de intereses y moras, así también, las instituciones financieras privadas no han aprobado los recursos financieros disponibles para atender la aplicación de la ley; es decir, AGROBANCO simplemente se ha limitado a gestionar recursos, menos a operativizar los mecanismos para aplicarla;

Que, la presente propuesta legislativa complementa los alcances y efectos de la Ley N° 29264 - Ley de Restructuración de la Deuda Agraria – PREDA y la Ley N° 29596, con el objeto de viabilizar y garantizar la ejecución del programa de reestructuración de deudas agrarias establecido por dicho marco legal. Por su carácter excepcional y temporal es una norma con medidas de efectos transitorios que expiran inmediatamente luego que se concreten las acciones de su propósito;

Que, mediante Informes Nros. 029, 031 y 037-2012/GRP-200010-ACCR, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión técnica legal consensuada con la opinión técnica remitidas por la Dirección Regional de Agricultura a través del Oficio N° 1449-2012/GRP-420010-OPP;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 09 – 2012, celebrada el día 21 de setiembre del 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Proponer al Congreso de la República, de conformidad al el inciso I. del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Iniciativa Legislativa: "**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29264 Y LA LEY N° 29596 PARA VIABILIZAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA AGRARIA (PREDA)**".

ARTICULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS GARUFI VIDAL
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29264 Y LA LEY N° 29596 PARA VIABILIZAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA AGRARIA (PREDA)

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, ejerciendo el Derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en el Artículo 192° de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29264 Y LA LEY N° 29596 PARA VIABILIZAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA AGRARIA (PREDA)

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar a los agricultores que se acogieron a los beneficios de la Ley N° 29264 – Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) y su modificatoria la Ley N° 29596, que los bienes inmuebles de su propiedad afectos en garantía por instituciones financieras recuperen su status quo, mediante la aplicación de las modificaciones de la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 que permita viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria – PREDA.

Artículo 2°.- Modificación de la Ley N° 29264

En los artículos siguientes:

ARTICULO SEGUNDO.- Extiéndase la aplicación de las deudas comprendidas en el PREDA, a las deudas por créditos agropecuarios otorgados por Instituciones del Sistema Financiero Nacional (IFI's) que se:

- a) Encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2011 en calidad de vencidas y en cobranza judicial.
- b) Encuentren registradas contablemente en cuenta de "Cobranza Dudosa" y no hayan sido castigadas en los estados financieros de las IFI'S. de los deudores que lo soliciten.
- c) Las deudas provenientes de los bonos del Rescate Financiero Agropecuario – RFA, sobre el saldo de capital en los montos que se consideren aplicables de acuerdo al artículo quinto de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO.- Extinción parcial de la deuda

La extinción parcial de la deuda alcanza hasta los primeros Diez Mil nuevos soles (S/. 10,000.00) de cada una de las deudas determinadas y comprendidas en el artículo 2° de la presente Ley, con efecto cancelatorio, siempre que el monto del capital principal de la deuda contraída no exceda de los Cincuenta Mil nuevos soles (S/. 50,000.00). En el caso de deudas contraídas en moneda extranjera se aplicarán los montos equivalentes al tipo de cambio correspondiente. El saldo resultante de descontar la extinción parcial de la deuda será asumido por la compra de cartera morosa en un 90% con recursos de AGROBANCO con cargo a recuperar, y el 10% será asumido por el deudor- beneficiario, por ante la IFI's que solicita la reprogramación para su cancelación hasta un máximo de cinco (05) cuotas.

ARTICULO SEXTO.- Refinanciación de la deuda

La refinanciación se aplica a las deudas superiores al monto señalado en el artículo quinto, otorgándose como plazo máximo de pago, sin intereses compensatorios y/o moratorios que se hayan generado, hasta cinco (05) años para su cancelación total y definitiva.

ARTÍCULO 3°.- Incluir en la Ley N° 29264



ARTÍCULO OCTAVO.- Precítese que los intereses moratorio, compensatorio e indemnizatorios a que se contraen las cláusulas contenidas en el artículo 2 y en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29254 señalados en el inciso 3.1 del Decreto de Urgencia N° 009-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, se exoneran en forma absoluta y ninguna institución financiera podrá exigir el pago, bajo responsabilidad y si hubiesen cobrado están en la obligación de devolver los mismos más los intereses legales.

Artículo 4º.- Modificación de la ley N° 29596

En los artículos siguientes:

ARTICULO TERCERO.- Duración de la suspensión y levantamiento de la medida:

Para los fines y efectos señalados en el artículo precedente, suspéndase con carácter excepcional y temporal la ejecución de las medidas cautelares y de los remates de predios otorgados en garantía por los agricultores comprendidos en la Ley N° 29264, que estén acogidos en forma automática o que hayan solicitado su acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Para tal efecto la entidad financiera acreedora deberá remitir copia de la solicitud al Juez o autoridad competente que conoce del proceso cautelar o de ejecución respectivo, en el plazo de tres días hábiles de recibida la solicitud, sin perjuicio que el propio deudor la presente directamente con el cargo de recepción, surtiendo los mismos efectos.

Para los casos en que el beneficiario no cumpla con el proceso de refinanciación, de ninguna manera se podrá levantar la suspensión del proceso de ejecución de medida, si no que deberá iniciarse un nuevo procedimiento.

Asimismo, para el caso de procesos judiciales que concluyeron con ejecutar la medida cautelar y adjudicaron el bien inmueble del litigio, pero éste aún no ha sido entregado a un nuevo adjudicatario, deberán darse por resueltos, otorgándole el derecho al tercero adjudicatario a reclamar ante la IFI la devolución del monto pagado por dicho bien más los intereses legales.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", quedando en derogadas las normas legales y administrativas que se opongan o limiten su aplicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Ley PREDa se generó con la finalidad de fortalecer financieramente al agricultor, rehabilitar su economía mermada por los diversas obligaciones asumidas incumplidas por los diversos fenómenos climáticos que escapan de su área de disposición; así como los bonos que el Estado emitió fueron con el objetivo de brindar operatividad financiera al agricultor.

Así mismo, hemos tomado conocimiento, que desde la expedición de la Ley PREDa de fecha 04 de octubre del 2008, inexplicablemente el Ministerio de Economía y Finanzas sin argumentos técnicos y jurídicos se niega sistemáticamente de dar cumplimiento el mandato de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley que dice: "... el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera a favor del Banco Agropecuario la suma de 50 millones de nuevos soles con cargo a los Bonos de Tesoro Público emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 059-2000".

La resistencia de parte del Ministerio de Economía y Finanzas en acatar lo que la Ley PREDa señala, pone en evidencia la política nefasta contra el pequeño agricultor que viene ejecutando el gobierno central. Esto confirma el carácter excluyente y discriminatorio que se viene practicando en perjuicio del hombre del campo, que con su esfuerzo viene garantizando la seguridad alimentaria del pueblo peruano.

Que, no obstante la disponibilidad de los Cien Millones de Dólares (\$ 100'000,000.00) destinados al RFA, a la fecha subsisten deudas de agricultores al no aceptar el Estado - COFIDE la condonación de intereses y moras, así también, las instituciones financieras privadas no han aprobado los recursos financieros disponibles para atender la aplicación de la ley; es decir, AGROBANCO simplemente se ha limitado a gestionar recursos menos a operativizar los mecanismos para aplicarla.

Esta situación obligó a los agricultores de diversos valles del Perú realizar una huelga de hambre en las inmediaciones de la Defensoría del Pueblo en Lima, exigiendo la restructuración de sus deudas que contrajeron en los inicios de la década de los 90. Deudas que hoy, llevados por los intereses abusivos de los prestamistas, se han acrecentado en demasía. Por ejemplo, un agricultor que obtuvo, en aquellos años, un préstamo de 7,000 soles hoy debe pagar la exorbitante suma de 50,000 dólares, suma que para un pequeño agricultor ya es imposible de pagar. Por su parte, el Estado no permite la aplicación de la ley PREDa (Programa de Restructuración de la Deuda Agraria) aprobada el 3 de octubre del 2008, ley que faculta al Banco Agropecuario (AGROBANCO) la compra de la deuda que los agricultores contrajeron con el sistema financiero nacional, al contrario el Estado responde a los intereses de la burguesía ya que dichas tierras quieren ser poseídas por corporaciones agroindustriales nacionales y extranjeras; es decir, quieren éstos que el Estado desconozca tal ley y que los banqueros les rematen dichas tierras.

Como se podrá apreciar, muy por el contrario el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia con fecha 16 de diciembre del 2008, interpone Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 29264 a fin de que, el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de la mencionada Ley; sin embargo, el Tribunal Constitucional después de 10 meses de análisis y debate, con fecha 28 de octubre del año 2009 emite sentencia **DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, por lo tanto, la Ley de Restructuración de la Deuda Agraria que favorece a pequeños agricultores, muchos de ellos en estado de indigencia, es Constitucional y por tanto de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia en cuanto a la aplicación de la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596 podemos afirmar lo siguiente:

- Demasiado engorroso y burocrático los trámites para acogerse a los beneficios del PREDa.
- La falta de comunicación ocurrida en torno a la demanda de inconstitucionalidad de la Ley, originó inoportunidad de su aplicación que bien se ha podido evitar, preservando el prestigio del Congreso de la República.
- Los deudores que se acogieron al beneficio de la Ley PREDa, en la mayoría de los casos su deuda ha sido judicializada siendo sujetos de medidas de embargo, cuyo resultado final es el remate de sus bienes, perjudicándolos además a no ser sujetos de crédito y por record moroso continúan registrados en el sistema de INFOCOR.

En este orden de ideas, el Estado Peruano tiene el compromiso moral de brindar su resuelto apoyo conforme lo consagra la Constitución del Estado, conforme precisa el Art. 88: "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma



asociativa". En consecuencia el Estado debe garantizar la propiedad de la tierra de los agricultores, creando los MECANISMOS que resuelven las deudas originadas por los efectos descritos, como medidas complementarias y necesarias para viabilizar y garantizar la ejecución y cumplimiento del acotado Programa PREDA.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE

La propuesta legislativa complementa los alcances y efectos de la Ley N° 29264 - Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria – PREDA y la Ley N° 29596, con el objeto de viabilizar y garantizar la ejecución del programa de reestructuración de deudas agrarias establecido por dicho marco legal. Por su carácter excepcional y temporal es una norma con medidas de efectos transitorios que expiran inmediatamente luego que se concreten las acciones de su propósito.

ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La norma propuesta no conlleva costo económico o financiero para el Estado, por cuanto se limita a complementar las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de la Ley N° 29264 y la Ley N° 29596, sobre la aplicación del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA.

Reafirmamos, que el gran beneficio que encierra la presente norma, sino el único, es eminentemente social y práctico, pues busca evitar los remates de tierras que se vienen ejecutando contra los agricultores beneficiarios del PREDA, sin que ellos tengan la culpa de las dilaciones y dificultades que muestran las entidades responsables de la aplicación de dicho programa.